# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 109-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 109-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx**, de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con xxxxxal respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionariapresentó solicitud de información el día *veintitrés de mayo* de dos mil diecinueve a las *dos horas con cincuenta y cinco minutos,* de manera *presencial en la OIR*, siendo admitida el día *veintiocho de mayo*, en la cual solicita lo siguiente:
2. Contactos de pescadores artesanales individuales o asociados de pescado boca colorada y corvina de todo el país
3. Contactos de productores de aguacate de Las Pilas, Chalatenango y de todo el país
4. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
6. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
7. Que parte de lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
8. Que se solicitó la información a la Dirección General de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura-CENDEPESCA y a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA; unidades administrativas que registran esos datos, quienes remitieron la información a la OIR en tiempo y forma;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:**

1. Se adjunta al presente oficio la siguiente información:
2. Un archivo en formato PDF elegible y editable que contiene el contacto de 86 Asociaciones Cooperativas de Pescadores relacionados con la pesca de Boca Colorada y Corvina.
3. Un archivo en formato Word de dos productores de aguacate que comercializan sus productos en los Agromercados del MAG y *que de acuerdo al Art. 25 de la LAIP, han dado su consentimiento para proporcionar la información*, porque los datos de contacto de particulares es información CONFIDENCIAL según lo dispone la LAIP en los artículos 6 literal a), f) y 24
4. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz,***

***Oficial de Información MAG***